

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

## DISPONGO

*ORDEN de 12 de mayo de 1999, por la que se establece el procedimiento específico para la habilitación profesional de quienes venían ejerciendo como Protésico Dental e Higienista Dental, con anterioridad a la regulación oficial de ambas profesiones.*

La Ley 10/1986, de 17 de marzo, sobre Odontólogos y otros profesionales relacionados con la salud dental, estableció en su artículo segundo el reconocimiento de la profesión de Protésico Dental y en el artículo tercero creó la profesión de Higienista Dental, contemplando en su Disposición Transitoria, la situación y derechos de quienes, a la entrada en vigor de la misma, acreditasen de forma fehaciente y en las condiciones que reglamentariamente se establecieran, que venían ejerciendo las profesiones mencionadas.

En desarrollo de la citada Ley, el Real Decreto 1594/1994, de 15 de julio, previo en su Disposición Transitoria Primera, un procedimiento especial para la habilitación profesional de Protésicos e Higienistas dentales que hubieran ejercido las profesiones citadas antes de la entrada en vigor del propio Real Decreto y, en esta misma Disposición Transitoria, se constituían las Comisiones de Análisis encargadas de determinar los criterios a aplicar por las Comunidades Autónomas para la emisión del certificado acreditativo de habilitación profesional y para la realización de las pruebas de evaluación de la competencia profesional de los interesados.

La Orden de 14 de mayo de 1997 del Ministerio de la Presidencia, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 19 del mismo mes, desarrolló dicha disposición y creó las Comisiones de Análisis para la Habilitación Profesional de Protésicos Dentales y para la Habilitación Profesional de Higienistas Dentales.

Una vez concluido el trabajo de las citadas Comisiones, sus acuerdos se publicaron mediante resolución de 12 de junio de 1998, de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio de 1998). A partir de ese momento las Comunidades Autónomas deben desarrollar sus propios procedimientos de habilitación profesional dentro del marco establecido en la normativa citada y teniendo en cuenta que las resoluciones dictadas por cada Comunidad Autónoma surtirán efectos en todas las demás.

### ARTICULO 1.º - Objeto y ámbito de la aplicación

La presente Orden tiene por objeto establecer en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento aplicable para la habilitación profesional como Protésico e Higienista dental de aquellas personas comprendidas en el ámbito de la aplicación de la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 1594/1994, de 15 de julio, por el que se desarrolla lo previsto en la Ley 10/1986, que regula la profesión de Odontólogo, Protésico e Higienista Dental.

### ARTICULO 2.º - Presentación de solicitudes

1.—Las personas incluidas en el ámbito delimitado en el artículo anterior, que deseen obtener la habilitación profesional como Protésico Dental o Higienista Dental, deberán presentar solicitud formulada según los modelos que figuran como Anexos I y II de esta Orden, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

2.—Se entenderán por válidamente formuladas ante la Administración de Extremadura, a los efectos de la presente Orden, las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, ante el Ministerio de Sanidad y Consumo, la Consejería de Bienestar Social y la Escuela de Salud de la Junta de Extremadura.

3.—El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto desde el día siguiente de la publicación de la presente Orden hasta el 31 de enero del año 2001.

### ARTICULO 3.º - Documentación a presentar

1.—Con cada solicitud se adjuntará la documentación que se indica en el apartado siguiente en documento original o fotocopia debidamente compulsada.

2.—Dicha documentación consistirá en la siguiente:

a) Boletines de cotización a la Seguridad Social o certificación de dichas cotizaciones expedida por la correspondiente entidad gestora, referidos al ejercicio profesional en los periodos de

tiempo contemplados en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1594/1994.

b) Documento acreditativo, emitido por entidades o administraciones públicas, en donde determine la actividad profesional ejercida como trabajador en régimen especial de autónomos, si ese fuera el caso.

c) Certificaciones de las funciones desempeñadas, con especificación de la categoría profesional ejercida, expedida por la empresa, cuando el solicitante ha trabajado como empleado para otro profesional.

d) En el caso de los Higienistas Dentales, se acompañará certificación de las funciones desempeñadas expedida por el Odontólogo o Estomatólogo correspondiente y visada por el Colegio de Odontólogos y Estomatólogos en el cual esté colegiado. Cuando el ejercicio profesional se hubiera desarrollado en centro sanitario de titularidad pública, en dicha certificación deberá figurar el visado del Gerente o Director del centro.

#### ARTICULO 4.º - Tramitación y resolución

1.—La Dirección General de Salud Pública y Consumo, será la encargada de examinar todas las solicitudes a que se refiere esta Orden, así como su documentación adjunta.

2.—Si la documentación acompañada a la solicitud es incompleta o no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992.

3.—Una vez examinada y comprobada la documentación requerida, la Dirección General de Salud Pública y Consumo, resolverá en un plazo máximo de seis meses las solicitudes presentadas, clasificándolas en alguno de los tres apartados siguientes:

a) Habilitación profesional directa para aquellos solicitantes que hubieran ejercido la profesión correspondiente antes del 9 de abril de 1986 o la hubieran ejercido durante un periodo de cinco años, antes del día 9 de septiembre de 1994 y, en ambos casos, lo hubieran acreditado fehacientemente.

b) Habilitación profesional condicionada a la superación de una prueba de aptitud, para aquellos solicitantes que, habiendo ejercido la profesión antes del 9 de septiembre de 1994, acrediten un periodo inferior a los cinco años.

c) Denegación de la habilitación profesional para aquellos solici-

tes que no hayan ejercido la profesión con anterioridad al 9 de septiembre de 1994 o que no pudieran acreditar esa circunstancia por medio de la documentación exigida.

Transcurrido el plazo para resolver y el órgano competente no hubiese dictado la Resolución procedente, se entenderá estimada la solicitud, y clasificada conforme lo hubiese solicitado el interesado, y ello en base al silencio positivo como efecto general para procedimientos como el presente, iniciados a instancia de parte.

4.—Esta Resolución de la Dirección General de Salud Pública y Consumo será notificada individualmente a cada uno de los solicitantes. Contra ella se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Bienestar Social en el plazo de un mes, si la resolución fuera expresa, y de tres meses si no lo fuera.

Contra la Resolución del recurso de alzada, que agota la vía administrativa, cabe potestativamente el recurso de reposición cuya interposición será de un mes o de tres meses, según la resolución recurrida sea expresa o presunta. O, de no optar por el recurso de reposición, será impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en los plazos previstos en el artículo 46 de la Ley 28/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

#### ARTICULO 5.º - Pruebas de aptitud

1.—Para acceder a la habilitación profesional como Protésico Dental o Higienista Dental, aquellos solicitantes sobre los que haya recaído la resolución contemplada en el artículo 4.3. b) (habilitación profesional condicionada a la superación de una prueba), deberán superar una prueba de aptitud que se convocará anualmente, durante tres años consecutivos (1999, 2000 y 2001).

2.—Las pruebas de aptitud estarán dirigidas a evaluar la competencia profesional de los interesados en los distintos módulos que se prevén en el currículo formativo de ambas profesiones, y se realizarán de forma ajustada a los temas, criterios y modalidades que se describen en la Resolución de 12 de junio de 1998 de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo.

3.—Las resoluciones de convocatoria indicarán el lugar y la fecha de celebración de las pruebas de aptitud, así como el instrumental y equipamiento personal que los participantes hayan de aportar a la misma.

4.—Excepcionalmente, no se incluirán entre los solicitantes que deban realizar la primera prueba anual de 1999, a aquellos cuyas solicitudes de habilitación no hayan sido presentadas antes del 30 de marzo del presente año.

5.—No se incluirán entre los solicitantes que deban realizar la 2.ª prueba anual, del año 2000, a aquellos que no hayan presentado la solicitud de habilitación antes de 31 de enero del mismo año.

6.—No se incluirán entre los solicitantes que deban realizar la 3.ª prueba anual, del año 2001, a aquellos que no hayan presentado la solicitud de habilitación antes de 31 de enero del año 2001.

7.—La composición y relación de personas que compondrán los Tribunales se publicará en las propias convocatorias de las pruebas de aptitud, que serán públicas en el Diario Oficial de Extremadura. Dichas personas podrán ser recusadas a partir de ese momento y en el plazo que se indique, tal como prevé el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.—Los aspectos organizativos y los criterios concretos de evaluación de cada una de las pruebas de aptitud que se celebren serán los que en cada caso establezcan los Tribunales que se constituirán para cada una de las especialidades y convocatorias.

9.—Para la prueba de aptitud de habilitación de Protésico Dental, uno de los miembros del Tribunal será un Protésico Dental titulado, en representación de las Asociaciones Profesionales.

10.—Para la prueba de aptitud de habilitación de Higienista Dental, uno de los miembros del Tribunal será un Odontólogo o Estomatólogo.

11.—El resultado de la prueba de aptitud será publicado en los tablones de los Servicios Territoriales, Escuela de Salud y Consejería de Bienestar Social, de Extremadura y conllevará la correspondiente resolución de habilitación profesional, que será notificada al interesado.

#### ARTICULO 6.º - Certificado acreditativo de habilitación profesional

1.—El Consejero de Bienestar Social expedirá el certificado acreditativo de habilitación profesional a favor de aquellos solicitantes que hubieran obtenido una resolución de reconocimiento de habilitación profesional por cualquiera de las vías señaladas.

2.—La emisión de dichos certificados acreditativos estará sometida al pago de la tasa establecida en la legislación vigente.

#### ARTICULO 7.º - Ejercicio de la profesión

Una vez concluidas las pruebas de aptitud de la última de las convocatorias previstas en el artículo 5.1., únicamente podrán ejercer las profesiones de Protésico Dental e Higienista Dental en el ámbito de la Comunidad Extremeña, quienes cuenten con la titulación oficial correspondiente o quienes, en su defecto, se encuentren en posesión del certificado acreditativo de habilitación profesional expedido por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura o por los organismos competentes del resto de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1594/1994, de 15 de julio, y sus normas de desarrollo.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—En todo lo no previsto en la presente Resolución será de aplicación lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 12 de mayo de 1999.

El Consejero de Bienestar Social,  
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

**ANEXO I****SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE HABILITACION PROFESIONAL DE****PROTÉSICO DENTAL**

El abajo firmante **SOLICITA** ser admitido en el procedimiento que regula la habilitación para el ejercicio profesional de **Protésico Dental**, en base a la Orden de ..., de la Consejería de Bienestar Social, por la que establece el procedimiento específico para la habilitación profesional de quienes venían ejerciendo como protésico dental e higienista dental, con anterioridad a la regulación oficial de ambas profesiones, y declara que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud.

**DATOS PERSONALES**

Apellidos:	
Nombre:	D.N.I. nº:

**Domicilio a efectos de notificaciones**

Dirección:	
Localidad:	Provincia:
Código Postal:	Teléfonos:

**DATOS PROFESIONALES**

Fecha de inicio de la actividad profesional:	Tiempo total de actividad profesional acreditado anterior al 9 de septiembre de 1994:
<b>Documentación aportada para la habilitación profesional</b>	
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**Firma del/de la solicitante.**

**Dirección General de Salud Pública y Consumo.**

**CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL de la JUNTA DE EXTREMADURA.**

**ANEXO II****SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE HABILITACION PROFESIONAL DE****HIGIENISTA DENTAL**

El abajo firmante **SOLICITA** ser admitido en el procedimiento que regula la habilitación para el ejercicio profesional de **Higienista Dental**, en base a la Orden de ..., de la Consejería de Bienestar Social, por la que establece el procedimiento específico para la habilitación profesional de quienes venían ejerciendo como protésico dental e higienista dental, con anterioridad a la regulación oficial de ambas profesiones, y declara que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud.

**DATOS PERSONALES**

Apellidos:	
Nombre:	D.N.I. nº:

**Domicilio a efectos de notificaciones**

Dirección:	
Localidad:	Provincia:
Código Postal:	Teléfonos:

**DATOS PROFESIONALES**

Fecha de inicio de la actividad profesional:	Tiempo total de actividad profesional acreditado anterior al 9 de septiembre de 1994:
<b>Documentación aportada para la habilitación profesional</b>	
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**Firma del/de la solicitante.**

**Dirección General de Salud Pública y Consumo.**

**CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL de la JUNTA DE EXTREMADURA.**